sisten y en que forma y de que personas se cobran
y si no lo hay pertenesse la provisiones de los dichos oficios
y podemos hazer merced dellos a alguna persona sin yr conbinien
te o lo seria de quien y por que causa os mandamos que
llamada y oida la parte del nuestro procurador fiscal
que para esto es nuestra voluntad que veis y la de las dichas ciu
dades ayais ynformacion de lo susodicho la qual con
vuestro parecer formada de vuestro nonbre signada de escriuano
cerrada y sellada en manera que haga fee y nos dara la parte de lo su
sudicho para que la traiga y presente ante nos y bila aprobeamos
lo que conbenga fecha en madrid a catorze de febrero de mill y seiscientos y catorze años
Yo el rey = Por mandado del rey nuestro señor Tomas de Angulo —

Y porque conforme a la dicha Real sedula su majestad
manda se aberigue lo que bale el ofisio de la re
duria ~~de los carros~~ desta ciudad y las demas co
sas en la dicha Real sedula contenidas y en la
dicha sedula manda su majestad que el señor alcal
de mayor aqui en esta cometida haga la dili
jensias llamada y oidas las partes desta ciudad
acordaron ~~de abo~~ que los señores capitanes Juan
gs de sepulbeda y fines Rodrigo Rejidores
informen al señor alcalde mayor de lo que en ra
zon de lo susodicho conbiene y que haga serca
desto todas las dilijensias que conbengan
y porque su majestad por una su Real probision
su data en madrid a beinte y ocho de hebrero de
mill y seiscientos y catorze años Refrendada de
Jeronimo nuñes de leon escrivano de camara del su
consejo de justicia manda que las dilijensias
que en birtud de la dicha Real sedula se hi
zieren se rimitan al supremo consejo de justi
cia de su majestad acordaron que los dichos se
ñores Requieran con la dicha Real probision
al señor alcalde mayor y pidan su merced
mande cumplir con efeto enbiando los